CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso informando que, en el presente proceso fue proferido auto otrora (3 de noviembre de 2023) se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación por estado, corriendo el término de traslado entre los días 8 y 22 de noviembre; la parte

ejecutada guardó silencio.

Además, el apoderado del ejecutante allegó escrito donde indicó que la

administradora pensional efectuó pago por el concepto de reliquidación de

indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al ejecutante, solicitando continuar

el ejecutivo por las costas (archivo 05 C02).

COLPENSIONES también aportó solicitud de no condena en costas y el acto

administrativo de reconocimiento de la reliquidación de indemnización sustitutiva de

la pensión de vejez al accionante (archivo 06 a 09 ib.). Y la abogada Yolanda Herrera

Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA

apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 03 C02).

Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y

suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023

representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit.

901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor de la

abogada Katherine Yohana Cuan Ortiz (archivo 07 C02). Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA

INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: MANUEL JOSÉ DUQUE

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 17380-31-12-001-2022-00531-00

Auto Interlocutorio Nro. 462

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que, el señor **MANUEL JOSÉ DUQUE**, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, donde en auto del 3 de noviembre de 2023 esta agencia judicial, libró mandamiento de pago así:

"(...) PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor MANUEL JOSÉ DUQUE en contra de COLPENSIONES a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- \$4.177.261 por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. La mencionada suma deberá ser indexada a partir del 23 de febrero de 2021 hasta la fecha que se realice el pago.
- \$292.000 por concepto de costas procesales de única instancia del Ordinario Laboral.
- Por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo".

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado, la cual surtió efectos el 7 de noviembre de 2023. Dentro del término legal la accionada solo allegó solicitud de no condena en costas.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme" (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

En tal virtud, y toda vez que en el caso bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: a) los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, b) se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y c) no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

Teniendo en cuenta que la entidad de seguridad social dio cumplimiento parcial a la sentencia, tal como se enunció en la constancia secretarial, según lo informado por el ejecutante, quien solicitó el pago solo por el concepto de costas judiciales, se tendrá por pagado lo adeudado por conceptos diferentes a costas.

Ante dicho cumplimiento parcial, no se condenará en costas dentro de la presente ejecución.

No obstante lo anterior, y en vista de que las costas procesales del ordinario de única instancia no han sido efectivamente canceladas por la entidad ejecutada, pues no hay constancia de ello dentro del expediente, se dispondrá **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN** por dicho concepto.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Y se reconoce personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de **COLPENSIONES** de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Katherine Yohana Cuan Ortiz**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.782.995 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 323.147 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **MANUEL JOSÉ DUQUE** en contra de **COLPENSIONES**, por concepto de costas procesales reconocidas en primera instancia y objeto del mandamiento de pago, esto es, por la suma de \$292.000, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa

Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de **COLPENSIONES** de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Katherine Yohana Cuan Ortiz**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.782.995 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 323.147 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509f371be58d8cb4a2e5bb570ea25efb50718072f060725f9473bbff6e4ce68c

Documento generado en 28/02/2024 04:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica